

**Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos**

Distr. general  
4 de junio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Comité de Derechos Humanos****Comunicación N° 1801/2008****Dictamen aprobado por el Comité en su 104° período de sesiones,  
12 a 30 de marzo de 2012**

<i>Presentada por:</i>	G. K. (representado por Böhler Franken Koppe Wijnngaarden Avocaten)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Países Bajos
<i>Fecha de la comunicación:</i>	30 de julio de 2008 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 5 de agosto de 2008 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	22 de marzo de 2012
<i>Asunto:</i>	Expulsión a Armenia
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Riesgo de ser detenido y torturado si regresa a Armenia; falta de recursos adecuados
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Ninguna
<i>Artículos del Pacto:</i>	7 y 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	Ninguno

## Anexo

### **Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (104º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1801/2008\***

<i>Presentada por:</i>	G. K. (representado por Böhler Franken Koppe Wijngaarden Avocaten)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Países Bajos
<i>Fecha de la comunicación:</i>	30 de julio de 2008 (presentación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 22 de marzo de 2012,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación N° 1801/2008, presentada al Comité de Derechos Humanos por G. K. con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Habiendo tenido en cuenta* toda la información que le han presentado por escrito los autores de la comunicación y el Estado parte,

*Aprueba* el siguiente:

#### **Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4 del Protocolo Facultativo**

1.1 El autor de la comunicación, de fecha 30 de julio de 2008, es G. K., nacional armenio nacido el 19 de septiembre de 1967. El autor afirma que los Países Bajos violarían los derechos que le confiere el artículo 7 y el artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos si fuera expulsado a Armenia. El autor está representado por Böhler Franken Koppe Wijngaarden Avocaten<sup>1</sup>.

---

\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanut, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Yuji Iwasawa, Sr. Walter Kaelin, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Nigel Rodley, Sr. Fabián Omar Salvioli, Sr. Marat Sarsembayev, Sr. Krister Thelin y Sra. Margo Waterval.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento del Comité, el Sr. Cornelis Flinterman no participó en la adopción de la presente decisión.

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 11 de diciembre de 1978.

1.2 El 5 de agosto de 2008, el Comité, de conformidad con el artículo 92 de su reglamento y por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, solicitó al Estado parte que no expulsara al autor mientras la comunicación estuviera siendo examinada por el Comité.

### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 El autor era un partidario declarado del líder de la oposición armenia, Ter-Petrosian, quien se había manifestado abiertamente contra el Gobierno del Presidente Sarkisian. El autor trabajó como agente de policía en el distrito de policía de Ereván desde 1994 hasta que salió de Armenia el 15 de junio de 2008. Como agente de policía en la comisaría de Ereván su principal trabajo consistía en asegurar los bancos y mantener el orden durante las manifestaciones públicas. El aparato policial opera directamente bajo la responsabilidad del Gobierno. La disidencia no se tolera en la fuerza de policía. El autor nunca ocultó sus ideas políticas, y en tres ocasiones se negó a obedecer las órdenes de reprimir las manifestaciones celebradas contra el Presidente Sarkisian con motivo de las elecciones de 2008 y posteriormente<sup>2</sup>. Aunque se fomentaba el recurso a la violencia por parte de la policía durante estas manifestaciones, el autor se negó a emplear estos métodos contra los manifestantes. El 24 de abril de 2008, durante una importante manifestación, el autor se negó a hacer uso de la fuerza, aunque se le había prometido una prima por hacerlo. Sus superiores lo descubrieron, lo amenazaron y lo maltrataron físicamente. Durante algún tiempo, continuó la intimidación por parte de sus superiores.

2.2 Antes de las elecciones, el alcalde del distrito y algunos de sus empleados ofrecieron a la población dinero a cambio de su voto en favor del Presidente Sarkisian. En este contexto, vinieron en varias ocasiones a la casa del autor en las afueras de Ereván. El autor rechazó siempre el dinero ofrecido. De esta forma, la alcaldía tuvo conocimiento de las opiniones políticas del autor.

2.3 La esposa del autor también recibió amenazas por su apoyo a Ter-Petrosian. La esposa solía trabajar en los edificios del Parlamento donde también fue amenazada por sus colegas. Trataron de convencerla de que votara por el Presidente Sarkisian, pero ella se negó. Esta negativa dio lugar a amenazas e intimidación. Entre el 19 y el 25 de marzo de 2008, las autoridades trataron de vencer su resistencia. Las autoridades la sometieron a un trato que el autor no pudo revelar durante la primera fase del procedimiento de su solicitud de asilo en los Países Bajos. A raíz de estos hechos, la esposa del autor huyó a Rusia el 4 de abril de 2008.

2.4 El autor permaneció en Armenia donde trató de mantener un perfil bajo. Continuó su trabajo hasta que los actos de intimidación fueron demasiado frecuentes y demasiado graves. Sus superiores lo golpearon en el lugar de trabajo el 24 de abril de 2008. El 10 de mayo de 2008, el autor solicitó un permiso de vacaciones que le fue denegado. Su segunda solicitud también fue denegada. Sin embargo, cuando el autor prometió trabajar durante su permiso de vacaciones en caso necesario le concedieron el permiso desde el 19 de mayo hasta el 19 de junio de 2008. Durante este período, pidieron al autor varias veces que se presentara al trabajo. El 19 de mayo de 2008, el autor fue golpeado de nuevo por sus superiores. A partir de ese día, le convocaron diariamente, amenazándolo. Entre el 5 y el 15 de junio de 2008, el autor decidió ocultarse, durmiendo varias noches en casa de su suegra y en casa de un amigo. Entretanto, preparó su huida: ya había solicitado por primera vez un visado en abril de 2008 en la Embajada de los Estados Unidos de América que fue rechazada el 6 de mayo de 2008. Su segunda solicitud de visado en la Embajada de Egipto

---

<sup>2</sup> El Presidente Serge Sarkisian tomó posesión del cargo el 9 de abril de 2008 después de derrotar a otros varios candidatos, incluido Levon Ter-Petrosian (Presidente de 1991 a 1998), que terminó en segundo lugar en las elecciones celebradas el 19 de febrero de 2008.

le fue concedida el 2 de junio de 2008. Con este visado, su pasaporte válido y un billete de avión, salió de Armenia el 15 de junio de 2008.

2.5 Algunos colegas del autor también fueron arrestados, detenidos y objeto de malos tratos a causa de sus opiniones políticas. La policía comenzó a acosar e intimidar a la familia del autor (su madre, su hermano Artak y su cuñada Nelly) y a la suegra del autor por primera vez el 22 de junio de 2008, después de que el autor hubiese salido del país. Les preguntaron por el paradero del autor, amenazándolos e intimidándolos con sus armas. El 17 de julio de 2008, el hermano del autor Artak fue detenido y sometido a un trato inhumano por funcionarios de un departamento especial, con el fin de obtener información acerca del paradero del autor.

2.6 Cuando el autor salió de Armenia el 15 de junio de 2008, se dirigió por avión a los Países Bajos adonde llegó el mismo día. El autor presentó inmediatamente una solicitud de asilo. El 16 de junio de 2008 tuvo su primera entrevista, durante la cual le hicieron varias preguntas sobre su identidad, nacionalidad e itinerario. El 18 de junio de 2008, el autor mantuvo una segunda entrevista durante la cual tuvo que exponer las razones de su solicitud de asilo.

2.7 El 19 de junio de 2008, se le notificó por escrito la intención del Gobierno de desestimar su solicitud de asilo. Aunque la relación del autor se consideraba verosímil, no se le consideraba un opositor político importante que pudiera temer ser perseguido. En el informe se consideraba que el hecho de que el autor hubiese seguido trabajando durante sus vacaciones, que hubiese vivido en casa de su suegra y de un amigo durante algún tiempo (a juicio del Estado parte un escondite evidente en el que las autoridades podrían buscarlo) y su vuelo desde Armenia con su propio pasaporte, eran pruebas de que el autor no temía ser perseguido ni corría el riesgo de recibir un trato inhumano a su regreso a Armenia. Se ofreció al autor la oportunidad de exponer por escrito su opinión sobre la intención del Gobierno en un plazo de tres horas, lo que el autor hizo.

2.8 El autor expuso su opinión por escrito, con correcciones y adiciones, en la segunda entrevista, celebrada el mismo día a las 18.00 horas, tres horas después de haber conocido el informe de la segunda entrevista y la intención del Gobierno. En sus comentarios adicionales, el autor señaló que después de haberse negado a obedecer las órdenes de la policía, fue amenazado y golpeado por tres de sus superiores el 19 de mayo de 2008. Las únicas razones de este trato fueron sus opiniones políticas. En esta fase, el autor mencionó también que antes de volar a Rusia su esposa no solo había sido amenazada sino también violada por personas vinculadas con el alcalde del distrito y personas que trabajaban en el edificio del Parlamento. El autor presentó también informes de Human Rights Watch, del International Crisis Group y de Amnistía Internacional, así como artículos de Radio Free Europe para confirmar sus declaraciones. Estos informes confirman que no se celebraron unas elecciones libres y que la oposición fue objeto de intimidación, amenazas y agresiones violentas por parte de las fuerzas de seguridad (ejército y policía). Indican además que las fuerzas de seguridad son un aparato poderoso que puede operar sin impedimentos e impunemente, y que los funcionarios públicos eran obligados por sus superiores a votar por el Presidente Sarkisian y asistir a los mítines en favor de Sarkisian. El autor hizo hincapié en los malos tratos y amenazas que él y su esposa habían recibido y en el hecho de que no había regresado al trabajo al expirar su período de vacaciones, lo que suscitó una atención desfavorable sobre su actitud política.

2.9 La solicitud de asilo del autor fue rechazada el 20 de junio de 2008 por considerarse que nunca había sido perseguido, arrestado, detenido o condenado en Armenia; que durante la segunda entrevista, el autor no mencionó los malos tratos que él y su esposa habían recibido; que las amenazas de los superiores no eran razones suficientes para temer ser perseguido a su regreso y que los documentos facilitados después de la segunda entrevista eran de carácter general y no guardaban una relación directa con el caso concreto del autor.

El autor presentó un recurso ante el Tribunal de Distrito de La Haya en Haarlem, con pruebas en apoyo de sus afirmaciones en cuanto a las amenazas contra su madre y uno de sus colegas. También presentó los contratos relativos a sus propiedades en Ereván para demostrar que no salió de Armenia por razones económicas. Este recurso fue rechazado el 8 de julio de 2008. El autor presentó entonces un nuevo recurso ante la División de Derecho Administrativo del Consejo de Estado, con información adicional de que la policía fue a la casa de su madre y de su suegra para preguntar por él los días 22 de junio y 3 y 10 de julio de 2008.

2.10 El 18 de diciembre de 2008, el autor comunicó al Comité que todos sus documentos, incluidos el pasaporte, el certificado de matrimonio, la tarjeta de miembro de la policía y el billete de avión habían sido enviados por las autoridades del Estado parte a la Embajada de Armenia. Así pues, las autoridades de Armenia tenían conocimiento de la presencia del autor en los Países Bajos, lo que aumentaba el riesgo de que fuera perseguido a su regreso.

### **La denuncia**

3.1 El autor considera que la decisión del Estado parte de expulsarlo a Armenia constituiría una violación de los derechos que le asisten de conformidad con el artículo 7 del Pacto. El autor arguye además que el procedimiento acelerado de asilo a que fue sometido constituye una violación del artículo 2, párrafo 3, del Pacto leído, conjuntamente con el artículo 7.

3.2 Como disidente político dentro del aparato de policía, el autor afirma que corre un riesgo real de ser perseguido a su regreso a Armenia. La policía está sometida a una fuerte influencia y control del Presidente Sarkisian. Como agente de policía, al autor no se le permite oficialmente desarrollar actividades políticas o ser miembro de un partido político. En el pasado, él y su esposa fueron objeto de intimidación, amenazas y malos tratos. Estas alegaciones estaban confirmadas por cartas de testigos de esos malos tratos, incluida la propia madre del autor que confirmaba que el autor había sido golpeado, y la madre de un colega que afirmaba que su propio hijo había recibido un trato similar. El autor afirma además que, desde que salió de Armenia, su familia ha sido objeto de intimidaciones y amenazas por parte de la policía con armas. El 17 de julio de 2008, el hermano del autor, Artak, fue detenido y sometido a un trato inhumano por los funcionarios de un departamento especial con el fin de obtener información sobre el paradero del autor.

3.3 Tanto Human Rights Watch, International Crisis Group y Amnistía Internacional, como los artículos de Radio Free Europe confirman el clima de violencia en 2008. Algunos informes indican que los abusos físicos y los malos tratos sufridos por los detenidos durante su detención y traslado al departamento de policía estaban documentados. En algunos casos, estos abusos continuaban durante la detención<sup>3</sup>. Estos informes también indican que la violencia continuó después del período de elecciones. El autor observa que en estos informes no se hace ninguna distinción entre opositores destacados y los opositores políticos ordinarios. Habida cuenta del trato reservado a los opositores políticos, como demuestran los informes presentados, el Estado parte cometería una violación del artículo 7 del Pacto si el autor fuera expulsado a Armenia.

3.4 El autor afirma que también se han violado los derechos que le asisten de conformidad con el artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7, ya que su solicitud de asilo fue considerada en el marco de un procedimiento de asilo acelerado, limitado en el tiempo (procedimiento de 48 horas), por lo que casi no queda tiempo para que el solicitante y su representante preparen el caso. Un informe de Human Rights Watch

---

<sup>3</sup> Human Rights Watch, declaración escrita "Armenia after the Election" (Armenia después de las elecciones), 17 de abril de 2008.

indica que el procedimiento acelerado con frecuencia priva a los solicitantes de asilo de su derecho fundamental a que las demandas se examinen plenamente y con equidad; y que los solicitantes apenas tienen oportunidad de documentar su necesidad de protección. El rígido marco de los plazos tampoco permite tener acceso de manera eficaz a la asistencia letrada, lo que plantea un grave riesgo de expulsión. Como resultado de estas críticas, el 24 de junio de 2008 el Ministro de Justicia anunció sus planes para revisar el procedimiento acelerado y prolongarlo de 48 horas a 8 días.

3.5 El autor considera que debería haber sido objeto del procedimiento prolongado de asilo, ya que su solicitud de asilo fue considerada plausible por las autoridades. El procedimiento prolongado hubiera permitido a las autoridades investigar más a fondo las violaciones denunciadas por el autor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Para que las autoridades del Estado parte pudieran obtener información más fiable, debería concederse más tiempo a los solicitantes de asilo para reunir información y pruebas en apoyo de sus demandas. El autor critica también la negativa de las autoridades del Estado parte a considerar los testimonios de su familia como elementos pertinentes de prueba. Además, no se procedió a una investigación suficiente en los recursos ante el Tribunal de Distrito en Haarlem ni ante el Consejo de Estado. La carga de la prueba no debe recaer exclusivamente en el solicitante, teniendo en cuenta en particular que el autor y el Estado parte no siempre tienen las mismas posibilidades de acceso a las pruebas.

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 El 5 de febrero de 2009, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Comienza haciendo referencia al procedimiento de asilo del autor, especificando que después de la primera entrevista, el 16 de junio de 2008, el autor se preparó para la segunda entrevista, de 17 de junio de 2008, con asistencia de un asesor jurídico. El asesor jurídico puede examinar con el solicitante de asilo el informe de la primera entrevista y los resultados de las investigaciones sobre su identidad, nacionalidad e itinerario de viaje, y dedicarse durante dos horas, como máximo, a ayudar al autor a preparar la segunda entrevista<sup>4</sup>. Durante la segunda entrevista, el autor tuvo oportunidad de facilitar información adicional sobre su solicitud de asilo. Se prepararon informes sobre ambas entrevistas, que tuvieron lugar en armenio, con ayuda de un intérprete. El 19 de junio de 2008, se notificó al autor por escrito la intención del Gobierno de desestimar su solicitud de asilo. El informe de la segunda entrevista figura como anexo de esa notificación.

4.2 El autor tuvo oportunidad de presentar por escrito cambios de fondo y adiciones al informe de la segunda entrevista. También tuvo la oportunidad de exponer su opinión sobre la notificación de la intención del Gobierno de rechazar su solicitud de asilo, lo que el autor hizo por carta de 19 de junio de 2008. Como anexos de la notificación se incluyeron numerosos documentos públicos. El 20 de junio de 2008 la solicitud de asilo fue rechazada con arreglo al procedimiento del centro de recepción de solicitudes (procedimiento acelerado)<sup>5</sup>, ya que fue posible determinar, sin una investigación prolija, que el autor no reunía las condiciones para obtener la residencia en los Países Bajos por uno de los motivos

---

<sup>4</sup> Este plazo puede ampliarse hasta tres horas si así se solicita.

<sup>5</sup> Según el Estado parte, el procedimiento del centro de recepción es un procedimiento acelerado conforme al cual se toma una decisión en un plazo de 48 horas si se considera que la solicitud puede o bien ser rechazada por los motivos indicados en los artículos 30 o 31 de la Ley de extranjería de 2000 o en el artículo 4:6 de la Ley de derecho administrativo general (que incluye los casos frívolos y las demandas "Dublín") o bien aceptada sin una investigación exhaustiva en el centro de recepción conforme al procedimiento acelerado por los motivos previstos en el artículo 29 de la Ley de extranjería de 2000.

mencionados en el artículo 29 de la Ley de extranjería de 2000<sup>6</sup>. El mismo día, el autor presentó una solicitud de revisión judicial. El autor también presentó una solicitud para que se suspendiera su expulsión. Ambas solicitudes fueron consideradas el 1º de julio de 2008 por el Tribunal de Distrito de La Haya en Haarlem. En su fallo de 8 de julio de 2008, el tribunal de distrito rechazó la solicitud del autor. El autor presentó un recurso el 15 de julio de 2008 ante la División de Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado, recurso que la División declaró claramente carente de fundamento en su resolución de 25 de julio de 2008<sup>7</sup>.

4.3 En su segunda entrevista, como razones para su solicitud de asilo, el autor mencionó su cargo como agente de policía, su negativa a votar por el Presidente Sarkisian a pesar de la presión de sus superiores y el hecho de no estar afiliado a ningún partido político. El autor explicó que a partir del 20 de febrero de 2008, después de la victoria electoral del Presidente Sarkisian, se produjeron diversas manifestaciones pacíficas en las que el autor estuvo presente para mantener el orden. A partir del 1º de marzo de 2008, las manifestaciones revistieron carácter violento. Como el autor estaba de vacaciones el 1º de marzo de 2008, no pudo estar presente durante la primera manifestación violenta. Sin embargo, sí estuvo presente en las manifestaciones de 21 de marzo, de 23 de marzo y de 9 de abril de 2008 en su calidad de agente de policía. Como el autor ocupaba las últimas filas no tuvo que hacer uso de la fuerza contra los manifestantes. Durante el procedimiento de asilo, el autor comunicó que el alcalde del distrito era miembro del partido gubernamental y sabía que el autor y su esposa se habían negado a aceptar dinero a cambio de su voto a favor del Presidente Sarkisian. A fines de marzo de 2008, el alcalde del distrito y otras personas trataron de secuestrar y violar a su esposa. El autor sospecha que sus superiores también estuvieron implicados. La esposa del autor pudo escapar y decidió huir a Rusia el 4 de abril de 2008 contra la voluntad de su marido. A fines de abril de 2008, el autor decidió también abandonar Armenia.

4.4 En esta segunda entrevista, el autor mencionó también que había comenzado a simpatizar con los manifestantes y que por lo tanto no estaba de acuerdo con la forma en que eran tratados por las fuerzas de policía. En consecuencia, inventó una excusa para no estar presente durante las manifestaciones que tuvieron lugar el 24 de abril de 2008. Aquel día no fue a trabajar, sino a vigilar un banco. El autor solicitó vacaciones los días 10 y 19 de mayo de 2008. Ambas solicitudes fueron rechazadas inicialmente. Sin embargo, para no tener que prestar servicios durante las manifestaciones, el autor llegó a un acuerdo con sus superiores en el sentido de que si aprobaban por escrito su solicitud de vacaciones, él se presentaría a trabajar, pero para vigilar los bancos únicamente. El autor dejó de asistir al trabajo el 19 de mayo de 2008. Su teléfono sonaba todos los días desde aquel momento, pero él no contestaba. El 1º de junio de 2008, el oficial al mando lo llamó para comunicarle que si no se presentaba a trabajar se tomarían medidas. Su jefe jerárquico dijo también que sabía por quién había votado. Añadió que si el autor no se presentaba a trabajar desaparecería. El autor, que entretanto había conseguido un billete de avión y un visado para Egipto, se presentó en la comisaría el 2 de junio de 2008 y recibió instrucciones de

<sup>6</sup> Véase el artículo 29 de la Ley de extranjería de 2000 que permite que se conceda un permiso de residencia temporal a un extranjero que tenga la condición de refugiado de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; al extranjero que demuestre de manera plausible que tiene motivos razonables para creer que correrá un riesgo real de ser objeto de tortura o castigos inhumanos o degradantes; al extranjero que a juicio del Ministro de Justicia haya tenido que abandonar su país y que por razones imperiosas de carácter humanitario no cabe esperar que regrese a su país de origen; o al extranjero para el que, su regreso al país de origen constituya a juicio del Ministro de Justicia un riesgo excepcional habida cuenta de la situación global.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 91, párrafo 2, de la Ley de extranjería de 2000, al dictar su fallo la División puede, como en el presente caso, limitarse a dejar constancia de su opinión de que el recurso carece claramente de fundamento.

vigilar el banco cada dos días. El 3 de junio de 2008, el autor recibió su visado para Egipto. Del 3 al 14 de junio de 2008, siguió recibiendo llamadas telefónicas y durante ese período pasó la mayor parte del tiempo con sus suegros o con un amigo. El 15 de junio de 2008 tomó el avión para Egipto desde donde se dirigió a los Países Bajos.

4.5 Recordando la tramitación de la solicitud de asilo y la posibilidad de recurrir al procedimiento acelerado, del centro de recepción, el Estado parte explica que la solicitud de asilo del autor se evaluó teniendo en cuenta el informe sobre el país del Ministerio de Relaciones Exteriores, de marzo de 2008 y otros informes preparados por Radio Free Europe, Radio Libertad, Amnistía Internacional, Human Rights Watch y el International Crisis Group, que el autor presentó durante el procedimiento. Cuando se tomó la decisión, la política respecto a los solicitantes de asilo de Armenia se basaba en el informe del país de marzo de 2008. El Estado parte destaca que la situación en Armenia no justifica que todo solicitante de asilo de Armenia sea considerado automáticamente como refugiado en el sentido de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, ni que pueda llegarse a la conclusión de que el hecho en sí de regresar a Armenia exponga a una persona al riesgo de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 7 del Pacto.

4.6 En el momento de tomar la decisión sobre la solicitud de asilo del autor, el Estado parte consideró qué grupos específicos requerían atención especial. Uno de esos grupos incluía a los miembros de los partidos políticos de la oposición. La información en que se basó el Estado parte indicaba que en marzo de 2008, las autoridades armenias ponían impedimentos a los partidos de la oposición. Según los informes, se producían incursiones, arrestos, ataques con bombas e incendios. A veces se utilizaba una fuerza letal y algunas de las detenciones y condenas tenían carácter político. El informe del país se publicó en marzo de 2008 y se refiere al período de octubre de 2006 a enero de 2008, por lo que no incluye las elecciones presidenciales en Armenia el 19 de febrero de 2008, ni la situación alarmante que se produjo después de las elecciones, sobre todo en el período inmediatamente posterior a la salida del autor. Sin embargo, al evaluar la solicitud de asilo del autor, el Estado parte también tuvo en cuenta la información de otros documentos públicos, en particular los presentados por el autor durante el procedimiento en el país.

4.7 Con respecto a la reclamación del autor con arreglo al artículo 7 del Pacto, el Estado parte reconoce en primer lugar la coherencia de la versión del autor con la situación política en Armenia después de las elecciones presidenciales de 19 de febrero de 2008. El Estado parte se refiere específicamente a los informes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que indican que muchos funcionarios públicos armenios al parecer fueron obligados por sus superiores a votar por Sarkisian o asistir a sus mítines<sup>8</sup>. Se procedió a un gran número de detenciones como resultado de las manifestaciones del 1º de marzo de 2008, en las que una gran mayoría de las personas detenidas fueron declaradas culpables y condenadas<sup>9</sup>. Así pues, el Estado parte no rechaza las afirmaciones hechas por el autor en la segunda entrevista en el sentido de que a él y a su esposa les ofrecieron dinero por votar por Sarkisian y que se negaron a hacerlo, y de que el autor evitó trabajar durante las manifestaciones y que su esposa fue víctima de una tentativa de violación.

4.8 El Estado parte considera, sin embargo, que esta versión de la declaración del autor no constituye una razón suficiente para concluir que existe un temor fundado de recibir un

<sup>8</sup> Véase el informe de la misión de observación de la OSCE/ODIRH sobre la elección presidencial de Armenia de 19 de febrero de 2008 y el informe del International Crisis Group titulado "Armenia: Picking-up the Pieces", de 8 de abril de 2008.

<sup>9</sup> Véase el informe del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de fecha 29 de septiembre de 2008 titulado, "Misión especial a Armenia, Resumen de las conclusiones, Ereván, 13 a 15 de julio de 2008".



trato incompatible con el artículo 7 del Pacto. El autor nunca llevó a cabo actividades políticas contra las autoridades de su país, ni se mostró políticamente activo. El autor era simplemente un simpatizante de la oposición y votó por el opositor del Presidente. Contrariamente a lo que afirma el autor en su comunicación al Comité, del informe de la segunda entrevista no cabe concluir que el autor hubiera dado a conocer sus convicciones políticas a las autoridades armenias. El informe de la entrevista indica que el autor sospecha que sus superiores conocían sus simpatías políticas cuando se negó a aceptar dinero para votar por Sarkisian. Sin embargo, no hay pruebas que indiquen que el autor diese a conocer explícitamente sus preferencias políticas. El Estado parte se remite al informe de la segunda entrevista, en la que el autor dijo que había justificado su negativa a trabajar durante las manifestaciones del 24 de abril de 2008 alegando que todavía no le habían pagado. El Estado parte considera, por lo tanto, esta conducta como una forma de ocultar sus preferencias políticas a sus superiores.

4.9 Por lo demás, los informes mencionados por el autor se refieren a activistas políticos. Sobre la base de las declaraciones del autor no cabe considerar que él perteneciese a ninguno de estos grupos, ni cabe concluir que las autoridades le atribuyesen estas actividades de la oposición. Además, según el informe publicado por el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de fecha 29 de septiembre de 2008, incluso los miembros activos de la oposición y los participantes en las protestas violentas que tuvieron lugar los días 1º y 2 de marzo de 2008 solo recibieron penas de prisión en el peor de los casos, y en su mayoría no fueron objeto de medidas privativas de libertad. Tampoco cabe concluir que las autoridades tuviesen un interés especial en el autor por el hecho de que él y su esposa se hubieran negado a aceptar dinero a cambio de su voto en favor de Sarkisian y porque el autor se abstuviera de realizar determinados trabajos como policía. Según el informe de la segunda entrevista, el objetivo de las conversaciones entre el autor y sus superiores, que el autor describe como amenazadoras, era inducirlo a que volviera al trabajo para que pudiera cumplir sus obligaciones. Las referencias en estas conversaciones al apoyo del autor al candidato presidencial Ter-Petrosian no son un elemento de prueba suficiente para revelar una violación del artículo 7 del Pacto. Los temores del autor a ser objeto de un trato severo en el futuro se basan en sospechas no fundamentadas que el Estado parte considera poco plausibles dado su conocimiento de Armenia.

4.10 Además, las conversaciones mantenidas con sus superiores no impulsaron al autor a abandonar el país inmediatamente. Ni siquiera la tentativa de violación de su esposa a fines de marzo de 2008 lo indujo a abandonar el país, ya que solo lo hizo el 15 de junio de 2008. Además, el autor no justificó su afirmación de que las autoridades armenias podían ser en parte responsables de la tentativa de violación, puesto que se basa en meras sospechas. El autor no denunció estos hechos a la policía, ni demostró que hubiera sido inútil denunciarlos. Los documentos facilitados por el autor tampoco avalan sus afirmaciones.

4.11 El autor no pareció haber sufrido consecuencias adversas cuando volvió a trabajar en la comisaría el 2 de junio de 2008, conforme a lo ordenado por sus superiores. Si las autoridades hubiesen considerado al autor como sospechoso por sus simpatías políticas, habrían tenido motivos para tomar medidas disciplinarias contra él. Además, el autor salió del país con su pasaporte nacional y un visado sin encontrar ningún problema. El método elegido por el autor para abandonar el país parece indicar que no esperaba tener problemas con las autoridades.

4.12 Las conclusiones del Estado parte no varían por el hecho de que el autor alegase posteriormente que el 24 de abril de 2008 y el 19 de mayo de 2008 había sido objeto de malos tratos por parte de sus superiores y de que su esposa había sido violada, lo que solo mencionó después de las entrevistas. El solicitante de asilo tiene la responsabilidad de mencionar cualquier hecho pertinente necesario para tomar una decisión durante el procedimiento de asilo. En el presente caso, el autor fue asistido por un abogado que estaba

encargado de aconsejarle que revelase toda la información pertinente para el procedimiento, incluso informaciones que pudieran ser sensibles o difíciles de revelar. Pese a este asesoramiento, el autor no mencionó algunos aspectos que solo reveló más tarde. Al Estado parte le sorprende tanto más esta conducta cuanto que en el informe de la segunda entrevista se señala que cuando se preguntó explícitamente al autor si había sido maltratado, este respondió que no. También se le preguntó en esa entrevista si era cierto que su esposa había logrado escapar de sus atacantes sin sufrir daño, y el autor contestó afirmativamente. Además, en su carta de 19 de junio de 2008, que contenía correcciones y adiciones al informe de la segunda entrevista, el autor mencionó solo una agresión, que al parecer tuvo lugar el 19 de mayo de 2008. Posteriormente, afirmó que también había recibido malos tratos el 24 de abril de 2008. El autor sigue modificando su versión.

4.13 El Estado parte no concede mucho crédito a los testimonios obtenidos posteriormente de sus familiares, ya que no pueden considerarse fuentes objetivas. Incluso si se tuviera en cuenta el contenido de las cartas, podría ser simplemente que las autoridades armenias estuvieran tratando de determinar por qué razón el autor no se había presentado a trabajar o de conocer su paradero.

4.14 Con respecto a la afirmación del autor, mencionada en su carta de fecha 18 de diciembre de 2008, de que las autoridades armenias ya saben que el autor reside en los Países Bajos puesto que su pasaporte, su certificado de matrimonio, su tarjeta de miembro de la policía y su billete de avión se enviaron a la representación de Armenia en los Países Bajos, el Estado parte responde que la práctica normal es que todos los documentos depositados con la Real Policía Militar se devuelven a la representación del país de origen del extranjero si este o su representante no los reclaman en el plazo de dos meses. En el presente caso, el representante del autor solicitó estos documentos tres meses después de la puesta en libertad del autor. El Estado parte insiste en que no revela a la representación diplomática del extranjero ninguna información sobre la existencia de un procedimiento de asilo.

4.15 En cuanto a la alegación del autor en relación con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, el Estado parte observa que durante el procedimiento de asilo del autor se respetaron todas las garantías procesales. El autor tuvo representación legal, y en dos ocasiones tuvo la oportunidad de presentar un recurso, primeramente ante el tribunal de distrito y después ante la División. El simple hecho de que las actuaciones judiciales no le fueran favorables no basta para indicar que no tuviera acceso a recursos judiciales. El Estado parte considera, por lo tanto, que esta parte de la comunicación carece de fundamento.

#### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 29 de abril de 2009, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. El autor afirma que su solicitud de asilo era demasiado complicada y extensa para ser examinada conforme al procedimiento acelerado del centro de recepción, que pretende ser una excepción al procedimiento normal. Según la Circular de los Países Bajos sobre los extranjeros, algunos casos pueden considerarse con arreglo al procedimiento acelerado cuando es posible determinar, sin proceder a una investigación exhaustiva, que la solicitud debe ser desestimada. El autor no podía defender su reclamación inicial en un procedimiento de 48 horas, teniendo en cuenta sobre todo, que debía obtener información de Armenia y de un médico o de un psiquiatra.

5.2 El autor se remite a un informe solicitado por Amnistía Internacional, de fecha 7 de marzo de 2009, que contiene la evaluación de un psiquiatra sobre el estado del autor, basada en su alegación de malos tratos por parte de sus superiores. En el informe, el psiquiatra confirma que el solicitante no estaba mentalmente en condiciones de mencionar durante la entrevista los malos tratos y la tentativa de violación de su esposa. El psiquiatra confirma también que era posible que los síntomas mentales y físicos del autor fuesen el

resultado de malos tratos. El psiquiatra concluye que los síntomas crónicos y la hipertensión del autor podían revelar una mayor tensión emocional prolongada, que podría ser consecuencia de la supuesta tortura. Así pues, este informe apoya la afirmación del autor en cuanto a la situación traumática que existía en Armenia antes de su salida. En tales circunstancias no cabía esperar que el autor mencionase en una fase anterior del procedimiento de asilo los malos tratos sufridos por su esposa y por él mismo.

5.3 En su jurisprudencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado, con referencia a otro Estado que "la aplicación automática y mecánica [del requisito del plazo] para presentar una solicitud de asilo, debe considerarse incompatible con la protección de los valores fundamentales consagrados en el artículo 3 de la Convención"<sup>10</sup>. Según indica el propio Estado parte, la solicitud de asilo del autor se evaluó sobre la base de la información contenida en el informe sobre el país del Ministerio de Relaciones Exteriores, de marzo de 2008, que no incluye los acontecimientos alegados, y en los informes presentados por el autor. Así pues, el Estado parte solo ha utilizado documentos presentados por el autor sin proceder por su parte a ninguna investigación.

5.4 En cuanto a las alegaciones formuladas durante la tramitación de la solicitud de asilo, el Estado parte no examinó con detenimiento sus declaraciones. No ha puesto en duda el hecho de que el autor se negase en tres ocasiones a obedecer las órdenes de reprimir las manifestaciones contra Sarkisian y que recibió amenazas verbales de sus superiores por su conocido apoyo al candidato presidencial Ter-Petrosian. El autor ya explicó que sus convicciones políticas eran conocidas, tanto por el aparato policial como por el alcalde del distrito y sus empleados, puesto que fueron varias veces a su domicilio para ofrecer al autor y a su esposa dinero a cambio de sus votos. El autor podía considerarse políticamente activo, en la medida de que sus convicciones políticas eran evidentes para las autoridades. En su calidad de agente de policía, no se le permitía afiliarse a un partido político. El hecho de que hubiera desobedecido órdenes tres veces, su huida de Armenia y la continua intimidación de sus familiares después de su huida, lo colocaban en una situación de deslealtad hacia su empleador, el Estado. La referencia del Estado parte al informe del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa confirma la pretensión del autor, ya que tanto las multas como las penas de prisión reflejan la represión del activismo político en Armenia. El informe destaca además la falta de un juicio imparcial y considera que es inaceptable seguir manteniendo en prisión o condenar a alguien únicamente en razón de sus creencias políticas o de actividades no violentas.

5.5 El autor afirma por otra parte que la violación de su esposa no fue una simple tentativa, sino que se llevó a cabo realmente. En cuanto al supuesto hecho de que el autor no denunciase la violación de su esposa a la policía, el autor señala que su esposa huyó del país inmediatamente después de la violación. Cita el informe de un experto, de fecha 11 de diciembre de 2008, preparado por Robert Chenciner, que es miembro asociado superior del St. Anthony's College de Oxford y miembro honorario de la Academia de Ciencias de la Federación de Rusia, Centro de Investigaciones Científicas de Dagestan. Este informe señala que la violación es sociológicamente un crimen terrible en Armenia, especialmente la violación de la esposa de un policía, y que en el clima de violencia contra la mujer que prevalece en Armenia, la violación debe considerarse seriamente como una forma de castigo. El autor sostiene por lo tanto que el denunciar la violación de su esposa a las autoridades no le hubiera ayudado, sobre todo teniendo en cuenta que se le consideraba un opositor político.

5.6 Con respecto a las cartas escritas por sus familiares, el autor sostiene que en una de ellas su madre mencionaba que su hermano había sido sometido a un trato inhumano por

---

<sup>10</sup> Véase la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Jabari c. Turquía*, de 11 de julio de 2001 (Nº 40035/98).

funcionarios de un departamento especial, durante dos días, para interrogarlo acerca del paradero del autor. Además, su suegra manifestó que ella y su familia habían sido objeto de acoso e intimidación por la misma razón. Estos hechos no pueden considerarse una actuación normal de las autoridades para obtener información sobre el paradero del autor. El derecho administrativo neerlandés aplica la teoría de la libertad de prueba. Esto significa que se admite todo tipo de pruebas durante la tramitación de las solicitudes de asilo. El autor se remite al Manual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en que se indica que "el requisito de la prueba no debería aplicarse demasiado estrictamente, en vista de las dificultades con que se tropieza para la obtención de elementos probatorios y que son propias de la situación especial en que se encuentra la persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado". El ACNUR añade que "[e]n cualquier caso, será preciso aligerar la carga de la prueba que suele recaer en el solicitante y acudir a otras fuentes para obtener la información que no se pueda conseguir fácilmente de este, por ejemplo, recurriendo a amigos, parientes y otras personas estrechamente relacionadas con el solicitante"<sup>11</sup>. El autor sostiene además que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado un peso considerable a las cartas de los familiares<sup>12</sup>. Así pues, la carga de la prueba recae, en principio, en el autor, y la obligación de cerciorarse de todos los hechos pertinentes y evaluarlos la comparten el autor y el Estado parte, lo que este último no hizo en el presente caso.

5.7 El autor considera que el Estado parte no ha fundamentado su afirmación de que el autor no temía tener problemas con las autoridades al haber abandonado el país con su propio pasaporte. El Estado parte no tiene en cuenta que al autor le habían concedido vacaciones oficiales, que es la única condición para que un agente de policía pueda abandonar el país.

5.8 El envío por el Estado parte de los documentos personales originales del autor a la representación diplomática de Armenia constituye una violación de la norma absoluta de que un Estado no debe nunca ponerse en contacto con las autoridades del país de origen del solicitante de asilo durante la tramitación de la solicitud. Los contactos con la representación diplomática solo pueden tener lugar con la aprobación explícita del solicitante de asilo, y después de haber consultado al Servicio de Inmigración. Así pues, el Estado parte ha puesto al autor, conscientemente, en situación de riesgo, teniendo en cuenta sobre todo que estos documentos se enviaron a la representación diplomática después de que el autor hubiera presentado su comunicación al Comité y se hubieran aprobado las medidas provisionales solicitadas por el Relator Especial.

### **Información adicional facilitada por el Estado parte**

6.1 El 23 de junio de 2010, el Estado parte respondió que, en sus comentarios, el autor había ampliado considerablemente el alcance de su comunicación original, al plantear en términos generales la cuestión de la solicitud de asilo por el procedimiento acelerado del centro de recepción. El Estado parte insiste en que la finalidad del sistema de comunicaciones individuales al Comité no es impugnar en abstracto las leyes o prácticas nacionales que parecen ser contrarias al Pacto<sup>13</sup>. Además, la cuestión central de la denuncia del autor con arreglo al artículo 7 es si la expulsión del autor a su país de origen lo expondría a un riesgo real de sufrir un trato contrario al Pacto.

---

<sup>11</sup> Véase ACNUR, Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (HCR/IP/4/Spa/Rev.1), párrs. 197 y 210.

<sup>12</sup> Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Ammari c. Suecia*, sentencia de 22 de octubre de 2002 (Nº 60959/00).

<sup>13</sup> Véase la comunicación del Comité Nº 35/1978, *Aumeeruddy-Cziffra y otros c. Mauricio*, dictamen aprobado el 9 de abril de 1981, párr. 9.2.

6.2 Con respecto a la aplicación del procedimiento acelerado<sup>14</sup>, los casos se evalúan en diversas fases del procedimiento para determinar si pueden tramitarse debidamente en ese contexto o si se requieren nuevas investigaciones. La primera evaluación se lleva a cabo después de la primera entrevista, en que el asesor jurídico del solicitante tiene la oportunidad de informar al Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de si, a su juicio, el caso requiere una investigación mucho más exhaustiva. El SIN decide entonces si ha de continuar el procedimiento acelerado o enviar la solicitud a otro funcionario para que sea objeto de nuevo examen, y remitir al solicitante de asilo a un centro de recepción. En el presente caso, el asesor jurídico no hizo uso de esta opción. Al concluir la segunda entrevista, se toma una nueva decisión sobre si el caso está en condiciones de que continúe su tramitación por el procedimiento acelerado del centro de recepción. La decisión final se toma después de que el solicitante de asilo haya expresado sus opiniones sobre la decisión que el Gobierno tiene intención de tomar. Las opiniones expresadas por el autor el 19 de junio de 2008 no constituían un motivo para poner fin al examen de su caso por el procedimiento acelerado del centro de recepción. Existen salvaguardias suficientes para garantizar una evaluación precisa y adecuada del riesgo. La primera salvaguardia es la existencia de múltiples entrevistas, durante las cuales el solicitante cuenta con la asistencia de un asesor legal, y la segunda es la existencia de distintas fases, en las que se toma una decisión sobre si es oportuno proseguir la tramitación del caso por el procedimiento acelerado. Esta decisión puede ser recurrida ante los tribunales nacionales, lo que hizo el autor. Los tribunales nacionales no consideraron que fuera imposible evaluar el riesgo de recibir un trato contrario al artículo 7 del Pacto si se aplicaba el procedimiento acelerado del centro de recepción.

6.3 El Estado parte rechaza también el argumento del autor de que no se le concedió tiempo suficiente para preparar su solicitud. De los solicitantes de asilo no se espera que demuestren lo que ocurrió en su país de origen, sino simplemente que demuestren la verosimilitud de su declaración. El Estado parte consideró que las declaraciones hechas por el autor durante su segunda entrevista eran verosímiles. Los documentos presentados por el autor también fueron evaluados a fondo con arreglo al procedimiento acelerado y por los tribunales. Sin embargo, eran insuficientes para apoyar la credibilidad del argumento del autor de que, si regresaba a Armenia, sufriría un trato contrario al artículo 7 del Pacto. Teniendo en cuenta que el autor no abandonó el país hasta el 15 de junio de 2008, habría tenido tiempo suficiente para obtener los documentos en apoyo de sus afirmaciones.

6.4 El autor presentó una nueva solicitud de asilo el 16 de abril de 2009, presentando en apoyo de su demanda el informe de Amnistía Internacional y otros documentos en que se hacía constar su estado de salud. Estos documentos indujeron al Estado parte a pedir a la Sección de Evaluación Médica (Bureau Medische Advisering (BMA) que examinara el estado de salud del autor y respondiera al informe publicado el 7 de marzo de 2009 por el grupo de examen de Amnistía Internacional. La BMA examinó al autor y comunicó sus conclusiones al Estado parte el 6 de noviembre de 2009 y el 12 de agosto de 2009. La nueva solicitud de asilo del autor fue rechazada el 14 de enero de 2010. El autor presentó posteriormente una solicitud de revisión judicial de esa decisión, que seguía pendiente en el momento en que el Estado parte facilitó la información adicional<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Véanse los párrafos C12/3 y C13/2 de las Directrices de 2000 para la aplicación de la Ley de extranjería.

<sup>15</sup> En su carta de fecha 2 de septiembre de 2010 el Estado parte comunicó al Comité que el Tribunal de Distrito de La Haya, reunido en Amsterdam, había declarado que la solicitud de revisión del autor carecía de fundamento. El autor presentó un recurso contra esa resolución ante la División de Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado el 12 de agosto de 2010. En su carta de fecha 18 de enero de 2011, el autor informó al Comité de que su recurso había sido rechazado el 14 de enero de 2011, con lo que se ponía fin una vez más a los recursos internos.

6.5 Con anterioridad a la segunda entrevista, se preguntó al autor si había alguna razón médica que le impidiera ser entrevistado. El autor respondió que estaba en condiciones de ser entrevistado. En su nueva solicitud de asilo, de fecha 16 de abril de 2009, el autor presentó un informe de Amnistía Internacional para demostrar que durante la segunda entrevista no estaba en condiciones de revelar que había sido objeto de malos tratos por parte de sus superiores y que sus problemas mentales y psicológicos estaban relacionados con el trato inhumano que había sufrido en Armenia. A juicio del Estado parte, este informe distaba mucho de ser concluyente para apoyar esta afirmación. Si bien las lesiones físicas del autor, así como el dolor persistente y localizado que el autor sufre en la parte superior del abdomen, la cicatriz de 3 mm en la espinilla, o el hecho de que al autor le faltasen tres muelas podían ser consecuencias de tortura, también podían ser el resultado de lesiones sufridas en otras circunstancias.

6.6 El informe de Amnistía Internacional indica que, en el caso del autor, hay pruebas de que sufre trastornos resultantes del estrés postraumático. Sin embargo, el informe añade que sería preferible calificar estos síntomas de trastornos de adaptación. El informe señala también que la incertidumbre actual en cuanto a las condiciones de vida de una persona puede contribuir a la gravedad y desarrollo de esos síntomas. El informe concluye, sin embargo, que si bien la incertidumbre en cuanto a sus condiciones de vida podría ser un factor, los trastornos en el caso del autor parecen ser el resultado de tortura o malos tratos. En su informe, de fecha 12 de agosto de 2009, el médico de la BMA expresó dudas respecto al método utilizado por el experto de Amnistía Internacional para llegar a esta conclusión, habida cuenta de la evaluación preliminar de un trastorno de adaptación.

6.7 En su resolución de 8 de julio de 2008, el Tribunal de Distrito de Haarlem consideró que en el informe de la segunda entrevista el autor hizo una declaración detallada cuando se le pidió que diera su versión y no parece que en aquella ocasión se le hubiera interrumpido o puesto impedimentos. Cuando se le pidió que hiciera nuevas aclaraciones, el autor pudo responder satisfactoriamente. El tribunal señaló también que no se explicaba por qué razón el autor no pudo declarar en la segunda entrevista que había sido agredido. Después de la entrevista, cuando se le preguntó sobre este punto, el autor respondió que estaba satisfecho con la forma en que la entrevista se había desarrollado. Así pues, el Estado parte duda de la veracidad de las alegaciones subsiguientes del autor en cuanto a su agresión y la violación de su esposa.

6.8 El Estado parte toma nota finalmente de que durante todo el procedimiento de asilo se había tenido en cuenta la deficiente situación de los derechos humanos en Armenia y en particular los acontecimientos en torno a las elecciones presidenciales y sus consecuencias sobre los derechos políticos. Sin embargo, esta situación ha cambiado, ya que según el informe sobre derechos humanos de 2009 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el 19 de junio de 2009 se había declarado una amnistía general. Posteriormente, aproximadamente 30 de los 44 partidarios de la oposición que seguían detenidos con motivo de las elecciones presidenciales en febrero de 2008 fueron puestos en libertad. El Estado parte mantiene que el autor no corre riesgo de sufrir un trato contrario al artículo 7 del Pacto a su regreso a Armenia. Como el autor siempre ha ocultado sus convicciones políticas a sus superiores, no correría peligro por el simple hecho de haberse negado a aceptar dinero a cambio de su voto en el contexto de las elecciones presidenciales de 2008, y de haber eludido ciertas tareas como policía. Además, en 2010, habían transcurrido dos años desde las elecciones.

#### **Nuevos comentarios del autor**

7.1 El 1º de octubre de 2010, el autor expuso argumentos detallados en apoyo de su afirmación de que el procedimiento acelerado que se le aplicó no ofrecía unas condiciones mínimas que permitieran evaluar el riesgo. Desde el 1º de julio de 2010, el procedimiento

acelerado de asilo se ha sustituido por un procedimiento general de asilo, cuya duración se ha ampliado hasta ocho días. La sustitución del procedimiento acelerado por un procedimiento general es un indicio de que el procedimiento anterior no garantizaba los derechos de los solicitantes de asilo. Este nuevo procedimiento prevé un tiempo de descanso y un tiempo de preparación de al menos seis días antes de que se inicie el procedimiento. En el procedimiento acelerado de asilo, en vigor hasta el 1º de julio de 2010, no había tiempo de descanso ni de preparación, ni reuniones en la oficina del abogado, y los abogados variaban en cada fase del procedimiento. Por eso, el abogado que prestó asistencia al autor después de la primera entrevista, para preparar la segunda, no era el mismo que se reunió con el autor después de la segunda entrevista. Estas circunstancias no contribuían a que el solicitante se sintiera suficientemente seguro para exponer desde el principio todas sus razones para solicitar el asilo.

7.2 En las correcciones y adiciones que el autor presentó con su opinión sobre la intención de rechazar su solicitud de asilo, afirmaba que había sido amenazado, golpeado y maltratado físicamente por sus superiores por su apoyo político a Ter-Petrosian, y que su esposa había sido violada por personas vinculadas al alcalde del distrito. Estas correcciones deberían haber inducido al Estado parte a declarar que la solicitud del autor no podía tramitarse por el procedimiento acelerado. El Estado parte se limitó a declarar que no consideraba creíbles estas correcciones y adiciones. Además, las cartas escritas por sus familiares no fueron tenidas en cuenta por el Estado parte, ya que solo se presentaron en la fase de apelación. En cuanto a la afirmación del Estado parte de que el autor tuvo tiempo suficiente para reunir pruebas en apoyo de su versión antes de abandonar el país, el autor responde que si hubiese llevado estos documentos con él, habría corrido el riesgo de que se descubrieran en el aeropuerto antes de tomar el avión. Por otra parte, las cartas de sus familiares se habían escrito después de su salida, por lo que no podían haberse reunido en la primera fase de las actuaciones.

7.3 Durante la tramitación de la segunda solicitud de asilo del autor, el Estado parte no tuvo en cuenta el contenido de los documentos presentados. El Estado parte aplicó las normas estrictas de procedimiento al afirmar que los documentos no eran auténticos y/o no procedían de fuentes objetivas o que se trataba de documentos generales y que no se referían al autor personalmente. El Tribunal de Distrito de Amsterdam rechazó la solicitud de revisión del autor el 15 de julio de 2010 por considerar que algunos documentos, como el informe de Amnistía Internacional sobre el estado de salud del autor, el informe del experto de Armenia, Robert Chenciner, y el hecho de que las autoridades del Estado parte hubiesen enviado los documentos originales del autor a la representación diplomática de Armenia no constituían hechos nuevos en el sentido del artículo 4:6 de la Ley de derecho administrativo general que, a juicio del autor, no ofrecía las garantías de procedimiento necesarias para una adecuada evaluación del riesgo.

7.4 El autor se refiere a un informe del Ombudsman Nacional de los Países Bajos que concluye que el Estado parte ha violado la ley al enviar los documentos originales del autor a la representación diplomática de Armenia mientras se tramitaba el procedimiento de asilo. El Ombudsman declaró además que no cabía excluir que, al recibir estos documentos, las autoridades de Armenia tuvieran conocimiento de la solicitud de asilo del autor en el Estado parte.

7.5 Con respecto al informe de Amnistía Internacional, el autor rechaza la afirmación del Estado parte de que no es concluyente. El psiquiatra autor del informe declara que los trastornos psicológicos parecen ser el resultado de malos tratos/torturas. Su conclusión es que los síntomas psiquiátricos, la cicatriz en la pierna izquierda del autor y la falta de muelas son compatibles con los presuntos malos tratos y torturas. En respuesta al informe, el asesor médico del Estado parte señaló, en su informe de fecha 12 de agosto de 2009, que no estaba claro por qué razón el psiquiatra concluía que la tortura y los malos tratos habían

influido más en los síntomas psiquiátricos del autor que en sus actuales condiciones de vida. Por otra parte, el asesor médico no ponía en duda la conclusión de que los síntomas psiquiátricos podían considerarse compatibles con la denuncia de tortura y malos tratos. Además, tampoco ponía en duda las conclusiones del informe en cuanto a la compatibilidad de la cicatriz y la falta de dientes con la tortura y los malos tratos.

7.6 El autor se remite a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos según la cual el tribunal considera que aunque el certificado no había sido redactado por un experto especializado en evaluación de las lesiones de tortura, ofrecía no obstante un fuerte indicio a las autoridades de que las cicatrices y lesiones del solicitante habían sido causadas por malos tratos o tortura. En tales circunstancias correspondía a las autoridades del Estado disipar cualquier duda sobre la causa de estas cicatrices. Las autoridades del Estado deberían haber ordenado que se recabase la opinión de un experto sobre las causas probables de las cicatrices del solicitante, puesto que este había explicado de manera razonable su origen. No lo hizo, y tampoco lo hicieron los tribunales de apelación. El Estado tiene la obligación de cerciorarse de todos los hechos pertinentes, en particular en unas circunstancias en que hay fuertes indicios de que las lesiones del solicitante podrían haber sido producidas por tortura<sup>16</sup>. En la jurisprudencia mencionada, el informe había sido preparado por una persona no experta, en tanto que en el caso del autor, el informe lo había escrito un psiquiatra de Amnistía Internacional. Por lo tanto, el autor rechaza el argumento del Estado parte de que él debería haber mencionado todos los hechos pertinentes en su caso desde el comienzo del procedimiento de asilo. Por el contrario, el Estado parte es el que debería haber presentado pruebas médicas que permitieran impugnar el informe médico de Amnistía Internacional sobre la incapacidad del autor para mencionar su tortura en la primera fase del procedimiento de asilo.

7.7 Después de recordar sus anteriores argumentos sobre el riesgo de ser objeto de tratos contrarios al artículo 7 del Pacto, el autor se remite de nuevo a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, concretamente en el caso *R. C. c. Suecia*, en que el tribunal sostuvo que "habida cuenta de sus conclusiones de que el solicitante [...] había soportado la carga de la prueba de que ya había sido torturado, el tribunal [consideró] que correspondía al Estado la carga de disipar cualquier duda en cuanto al riesgo de que el autor fuera sometido nuevamente a un trato contrario al artículo 3 en el caso de proceder a su expulsión"<sup>17</sup>.

7.8 El autor se remite a informes recientes sobre la situación de los derechos humanos en Armenia, en los que se indica que, tras las investigaciones llevadas a cabo sobre los acontecimientos en torno a las elecciones presidenciales de 2008, la Comisión Parlamentaria de Armenia concluyó que la policía y las fuerzas de seguridad no habían cometido errores al reprimir los disturbios; que, desde la amnistía de junio de 2009, continuaban las detenciones de algunas personas como consecuencia de esos acontecimientos<sup>18</sup>; que más de la mitad de los reclusos entrevistados afirmaron haber sido torturados durante las investigaciones de la policía, antes de ser trasladados a prisión; y que la tortura y los malos tratos durante la detención son objeto de denuncias generalizadas por parte de agrupaciones locales de la sociedad civil en Armenia<sup>19</sup>. Por lo tanto, el autor afirma que la tortura y los malos tratos son una práctica generalizada en Armenia y que el Estado parte ha violado los derechos que le asisten en virtud del artículo 2, párrafo 3, leído

<sup>16</sup> Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *R. C. c. Suecia*, sentencia de 9 de marzo de 2010 (Nº 41827/07), párr. 53.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 55.

<sup>18</sup> Véase el informe del país sobre Armenia, del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, de 27 de agosto de 2010.

<sup>19</sup> Véase el informe presentado por Human Rights Watch con ocasión del examen periódico universal sobre Armenia, noviembre de 2009.



conjuntamente con el artículo 7, y que violaría solo el artículo 7 si fuera devuelto a Armenia.

### **Observaciones adicionales del Estado parte y nuevos comentarios del autor**

8.1 El 29 de julio de 2011, el Estado parte afirmó que la substitución del procedimiento acelerado seguido en los centros de solicitud de asilo por un procedimiento general se debió en parte al deseo de mejorar cualitativamente la tramitación de las solicitudes de asilo, lo cual no implica que las decisiones tomadas con arreglo al anterior procedimiento se adoptaran sin el debido cuidado.

8.2 Las afirmaciones hechas por el autor en el sentido de que no dispuso de la asistencia de un asesor jurídico para preparar su primera entrevista no significan que el primer procedimiento de solicitud de asilo se desarrollase sin el debido cuidado. Las razones por las que el solicitante pide asilo no se examinan en la primera entrevista, sino en la segunda. El autor contó con la asistencia de un asesor jurídico para preparar la segunda entrevista, y en ella se le informó expresamente de la importancia de mencionar todos los hechos y circunstancias relacionados con su exposición. No parece que hubiera ninguna razón para que el autor no declarase que su esposa había sido violada y que él había sido sometido a un trato inhumano en su país de origen en esa época. El Estado parte señala que el Tribunal de Distrito de Haarlem, en su resolución de 8 de julio de 2008, estudió a fondo la cuestión de si la segunda entrevista se llevó a cabo con el debido cuidado, y concluyó que sí.

8.3 En cuanto a la segunda solicitud, el Estado parte sostiene que las autoridades tuvieron en cuenta en su evaluación el estado de salud del autor. A petición del representante legal del autor, este fue examinado por un médico el 15 de abril de 2009. Ese médico llegó a la conclusión de que el estado de salud del autor no permitía que se le hiciera una larga entrevista, pero que era posible escucharlo brevemente sobre cualquier hecho nuevo o cualquier cambio de las circunstancias. La entrevista se llevó a cabo al día siguiente y tuvo en cuenta su estado de salud. El Servicio de Inmigración y Naturalización también pidió a la Sección de Evaluación Médica que respondiese al informe del grupo de reconocimiento médico de Amnistía Internacional y que asesorase sobre los problemas de salud del autor. Atendiendo las conclusiones de la Sección de Evaluación Médica de 12 de agosto de 2009 y 6 de noviembre de 2009, se convino con el representante del autor en presentar por escrito una serie de preguntas para que no fuera necesaria una nueva entrevista. Tanto en la ulterior notificación de intención de 11 de diciembre de 2009 como en la decisión de 14 de enero 2010, se consideró si el estado de salud del autor justificaba la conclusión de que al regreso a su país de origen sería sometido a un trato que constituiría una violación del artículo 7 del Pacto.

8.4 El nuevo procedimiento de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4:6 de la Ley de procedimiento administrativo general autoriza a los solicitantes de asilo a pedir que se reconsidere la anterior decisión de desestimar la solicitud de asilo si han surgido nuevos hechos o han cambiado las circunstancias. Conforme al artículo 4:6, párrafo 2, el Ministro de Política de Inmigración y Asilo puede, con carácter discrecional, rechazar la nueva solicitud limitando su razonamiento a una remisión a la decisión anterior por la que se desestimó la anterior solicitud. Sin embargo, el Ministerio no recurrió a esta última disposición en el asunto que se examina. En vez de ello, el Ministerio evaluó el fondo de la nueva solicitud centrándose en todos los documentos presentados por el autor, y luego expuso los motivos por los que desestimaba la solicitud. Al revisar la desestimación, el tribunal de distrito estudió si el autor había presentado nuevos hechos o pruebas que no hubiera podido presentar antes, y también si los nuevos elementos aducidos podrían afectar a la posición adoptada en la decisión original. En su resolución de 15 de julio de 2010, el tribunal resolvió que el informe de Amnistía Internacional no era concluyente; que los informes (incluido el informe del Sr. Chenciner) y los artículos presentados sobre la

situación general en Armenia no afectaban a la evaluación de la situación particular del autor; que los artículos de prensa de 11 de abril y 28 de junio 2008 eran copias cuya autenticidad no se había podido confirmar y no se referían a la situación del autor; y que las cartas de los amigos y familiares del autor habían sido escritas a petición de este y no habían sido corroboradas por ninguna fuente objetiva. La División de Jurisdicción Administrativa del Consejo de Estado confirmó la resolución del tribunal de distrito el 14 de enero de 2011.

8.5 El autor tenía derecho a recurrir al tribunal de distrito para que se revisasen las decisiones de 20 de junio de 2008 y 14 enero de 2010, y así lo hizo. Tras una evaluación completa por el tribunal de distrito y su resolución, el autor apeló a la División de Jurisdicción Administrativa contra su resolución, pero esta fue confirmada. Por consiguiente, existen los recursos legales efectivos a los que se hace referencia en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, contra la desestimación de una solicitud original de asilo o de una nueva solicitud de asilo.

8.6 En el informe del grupo de reconocimiento médico de Amnistía Internacional se afirma que los síntomas del autor no responden a los criterios normalizados que se indican en el Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales para el trastorno de estrés postraumático, tampoco puede considerarse el estado del autor como depresión en el sentido psiquiátrico, ni las lesiones cerebrales causadas por la presunta tortura o la presunta agresión como una explicación probable de los síntomas que presenta actualmente el autor. Sobre la base de la clasificación del mencionado Manual, lo más probable es que los síntomas puedan atribuirse a un trastorno de adaptación. Como lo señala la Sección de Evaluación Médica en su informe de 12 de agosto de 2009, no está claro en qué se basa exactamente la conclusión del investigador del grupo de reconocimiento médico de que el trastorno se debió a la presunta tortura o a la presunta agresión. En el informe y en el examen no se aduce ninguna razón que explique por qué la presunta tortura o la presunta agresión han influido mucho más en los actuales síntomas psiquiátricos del autor que la incertidumbre actual y otros acontecimientos ocurridos en su vida. Las palabras "hay una relación probable" utilizadas por el investigador no descartan la posibilidad de que los síntomas del autor tengan alguna otra causa. El Estado parte cita el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), que en su artículo 187, apartado b), dice que la expresión "hay una relación probable" por lo general significa que "la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe pero no es privativa de este y podría obedecer a otras muchas causas". Con respecto a los molares que faltan, solo se puede decir que la falta de uno de ellos tiene una relación probable con la presunta tortura o la presunta agresión, pero el otro molar fue extraído por un dentista. En vista de las formulaciones utilizadas, existen otras posibles causas tanto de la falta de un molar como de la cicatriz de 3 mm de diámetro existente en el hueso de la espinilla del autor. Por consiguiente, no se puede considerar que el informe respalde la afirmación de que el autor fue, de hecho, agredido o torturado; tampoco cabe estimar que el informe justifique la conclusión de que el autor era incapaz de hacer declaraciones coherentes en el momento de la segunda entrevista.

8.7 Por último, el Estado parte considera que la situación general existente en Armenia no justifica la suposición de que ahora, más de tres años después de las elecciones presidenciales, el autor tenga razones para temer un trato que constituiría una violación del artículo 7 del Pacto.

9. El 9 de septiembre de 2011, el autor reitera los argumentos que adujo anteriormente sobre la inadecuación del procedimiento acelerado para su complejo caso, el hecho de que no se prestase la debida atención a documentos tales como el informe del grupo de reconocimiento médico de Amnistía Internacional y el riesgo que aún correría si fuera

devuelto a Armenia. La conclusión del informe médico, que se basa en una investigación detallada y exhaustiva, deja poco margen para atribuir el trastorno de estrés postraumático del autor a causas distintas de la tortura y los malos tratos que sufrió en Armenia. El autor también hace referencia a informes recientes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de abril de 2011, de Human Rights Watch de enero de 2011 y del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa de mayo de 2011, en los que se afirma que después de las elecciones de 2008 se ha detenido a disidentes políticos y ha habido casos de detención continuada y actos de tortura durante los interrogatorios.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

10.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

10.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

10.3 El Comité toma nota de que el Estado parte no ha impugnado la admisibilidad de la comunicación. Considera que no hay obstáculos a la admisibilidad y que el autor ha fundamentado suficientemente sus reclamaciones con arreglo a los artículos 2, párrafo 3, y 7 del Pacto. En consecuencia, declara admisible la comunicación y procede a su examen en cuanto al fondo.

#### *Examen de la cuestión en cuanto al fondo*

11.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

11.2 El Comité considera necesario tener en cuenta que, conforme al artículo 2 del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, incluso en la tramitación de los procesos para la expulsión de los no ciudadanos<sup>20</sup>. El Comité recuerda que en general incumbe a las instancias de los Estados partes en el Pacto evaluar los hechos en tales casos<sup>21</sup>.

11.3 El Comité ha de determinar si, en el asunto que se examina, las autoridades del Estado parte evaluaron adecuadamente la solicitud de asilo del autor, en la que este afirmaba que correría un riesgo si regresase a Armenia, y si de hecho se enfrentaría a un riesgo real de ser sometido a tortura o malos tratos al regresar a su país de origen. A este respecto el Comité recuerda su Observación general N° 31 en lo que se refiere a la obligación de los Estados de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio cuando haya razones fundadas para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable (párr. 12).

11.4 Con respecto a la afirmación del autor en el sentido de que si el Estado parte lo deportara a Armenia violaría los derechos que le confiere el artículo 7 del Pacto, el Comité toma nota de la alegación del autor de que, en el momento de las elecciones presidenciales de 2008, él y su esposa se negaron a aceptar dinero a cambio de votar a favor del candidato

<sup>20</sup> Véanse las Observaciones generales Nos. 6 y 20 del Comité.

<sup>21</sup> Véase la comunicación N° 1763/2008, *Pillai c. el Canadá*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 2011, párr. 11.2.

Sarkisian, lo que despertó sospechas entre el equipo del alcalde del distrito. El Comité observa que esta parte de la reclamación no ha sido refutada por el Estado parte. El Comité toma nota también de que el autor es un agente de policía que trató de evitar la represión de disidentes políticos durante las manifestaciones posteriores a las elecciones, revelando así sus convicciones políticas a sus superiores. El Comité observa que este aspecto de la reclamación ha sido refutado parcialmente por el Estado parte, que señala que, durante el procedimiento de asilo a nivel nacional, el autor simplemente declaró que, con el fin de no trabajar durante una manifestación el 24 de abril de 2008, dijo que aún no se le había pagado; el Comité considera que esta versión es más plausible, dado que al autor nunca se le impusieron sanciones disciplinarias por presunta desobediencia a las órdenes. El Comité toma nota también de la afirmación del Estado parte en el sentido de que, aunque los disidentes políticos fueron objeto de violenta represión durante ese período, el autor no puede ser considerado por las autoridades armenias como un activista político simplemente porque se negó a aceptar dinero para votar por Sarkisian y que el autor no ha demostrado, por lo tanto, que sería de especial interés para las autoridades por ese motivo.

11.5 El Comité toma nota además de las aseveraciones del autor en el sentido de que fue golpeado en dos ocasiones por sus superiores, el 24 de abril y el 19 de mayo de 2008; de que su esposa fue violada por personas relacionadas con el alcalde del distrito, y de que luego huyó a Rusia. El Comité observa que el Estado parte refuta estas alegaciones basándose en que carecen de credibilidad porque el autor ha rectificado repetidas veces su relato de manera tal que contradice las declaraciones que hizo en la segunda entrevista. En cuanto a la violación o la tentativa de violación de la esposa del autor, el Comité observa que el autor explicó por qué se mostró renuente a confirmar en la segunda entrevista que esa tentativa tuvo éxito; pero también señala que el autor ha calificado esa agresión de represalia por las opiniones políticas de su esposa, y que no estaba dirigida contra él. Sin embargo, el autor no ha explicado debidamente las incoherencias en que incurrió en relación con las afirmaciones de que fue golpeado en una o varias ocasiones. El Comité estima que no era irrazonable que las autoridades del Estado parte considerasen que esas incoherencias socavaban seriamente la credibilidad de las afirmaciones del autor.

11.6 El Comité también toma nota de la afirmación del autor en el sentido de que el Estado parte, al seguir en su asunto el procedimiento acelerado y al no dar la debida importancia a los documentos que había presentado, violó el artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7 del Pacto. Aunque el Comité ha expresado preocupación por el limitado plazo establecido en el procedimiento seguido en los centros de solicitud de asilo<sup>22</sup>, observa que el autor tuvo múltiples oportunidades de complementar su solicitud y que ninguna de las pruebas que aportó fue suficiente para superar las contradicciones existentes entre sus diferentes versiones de los hechos que precedieron a su partida de Armenia. En estas circunstancias, no se puede decir que el examen de sus afirmaciones por el Estado parte adoleciera de irregularidades procesales o le denegase un recurso efectivo.

11.7 Con respecto a la versión de las alegaciones del autor que el Estado parte juzgó creíble, la cuestión sigue estribando en si el autor correría un riesgo real de tortura o de malos tratos en el futuro. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los documentos del autor fueron enviados erróneamente a la Embajada de Armenia. Sin embargo, dado que el autor nunca fue políticamente activo, dado que ya no es agente de policía y dado el tiempo transcurrido desde la disputada elección de 2008, el Comité no puede llegar a la conclusión de que el autor se enfrentaría a un riesgo real de sufrir un trato contrario al artículo 7 del Pacto si fuera devuelto a Armenia.

12. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera

<sup>22</sup> Véanse las observaciones finales del Comité (CCPR/C/NLD/CO/4), 28 de julio de 2009, párr. 9.

que la expulsión del autor a Armenia no violaría ninguno de los derechos reconocidos en el Pacto.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

---